



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro desde hace muchos años ha incrementado su actividad exportadora no solo por la actividad frutícola, tecnológica y ganadera sino también por un sinnúmero de actividades como la fruta fina y el lúpulo en El Bolsón, el chocolate y derivados en Bariloche, la minería y la lana en la Región Sur, la pesca, cebolla y nuestros muy buenos vinos. A estos productos hay que agregarles otra cantidad muy importante que se exportan en pequeña escala.

Es una realidad que en nuestra provincia se destina gran parte de la producción a los mercados externos, y son muchas las actividades del sector privado que apuntan a estos mercados casi en forma exclusiva alentados por la salida de la convertibilidad que da en los mercados externos mayores dividendos. Como consecuencia de ello, nuestros productores tienen que importar tecnología y equipos de avanzada que en muchos casos no se producen en nuestro país para estar a la altura de las exigencias de los mercados Internacionales.

Es importante mencionar lo complejo de una operatoria de exportación e importación, en donde intervienen diferentes actores tales como Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte, apoderados, el propio importador y/o exportador, como así también el sector público como lo es la DGA/DGI, sin dejar de lado la actividad de packaging, colores y tamaños de envases y embalajes según el país de destino final. Sin duda el profesional que entiende en todo este marco general es el Licenciado en Comercio Exterior. También depende de ellos el análisis de costos en cuanto a la mercadería sujeta a ser importada o exportada.

Es de destacar que a nivel internacional las exigencias de los demandantes de los diferentes bienes y servicios como así también de los propios estados es cada vez mayor. Esto debido a la gran cantidad de oferta existente, es decir, que si esta actividad estuviese en manos de profesionales en el tema garantizaría aún mas el éxito de la actividad o al menos reduciría el margen de error.

Un punto fundamental es que estamos inmersos en un mundo que se dirige directamente a la globalización, la cual hay que llevarla adelante ya que es prácticamente inevitable. Los consumidores reciben información de todo el mundo a través de los satélites, y esto representa una oportunidad para aquellas empresas que tienen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

posibilidades de exportación ya que se les amplía el mercado de potenciales clientes.

El surgimiento de bloques de países, como los de la Unión Europea; Nafta y el Mercosur, parece ser una tendencia y señala claramente la declinación del tipo Estado-Nación característico del siglo XIX, este es el ambiente en el que vivimos y dentro del cual tenemos que desarrollar estrategias, una de ellas es la formación de profesionales en el tema para garantizar entre otras cosas el desarrollo de la Región.

Diseñar una buena estrategia de distribución es esencial para las compañías que buscan su inmersión en el mercado internacional. De lo que más hay que hablar hoy es de la necesidad de expandir las ventas hacia el resto del mundo, sabemos que resulta difícil lograr este objetivo, claro está que el Estado ha creado a estos profesionales para que direccionen las estrategias de las compañías y de esta forma hacer negocios exitosos los cuales repercutirán en el Estado Provincial principalmente en la actividad económica.

El socio adecuado de estas empresas que se encuentren ejecutando operaciones de importación y/o exportación debe ser el Estado Provincial, marcando un apoyo hacia esta actividad a través de políticas válidas coherentes, tales como la formulación de leyes que den un marco adecuado para el desarrollo de la actividad.

Las autoridades políticas y los líderes empresariales encontrarán que es una ventaja regular esta actividad dentro del territorio provincial. En muchas provincias de nuestro país ésta actividad se encuentra regulada, y la actividad se desarrolla con un significativo éxito realizándose los controles y trámites por los profesionales que se han capacitado para ello. Es también una realidad que el rol del Estado es regular la actividad de los profesionales que en ella se desempeñan, protegiendo de esta manera sus exportaciones e importaciones y las personas que han dedicado una parte importante de su vida a estudiar para y desarrollarse en las mejores condiciones.

Por ello.

AUTOR: Aníbal Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**TITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Licenciado en Comercio Exterior, queda sujeto, en el territorio de la provincia, a lo que prescribe la presente ley.

Artículo 2°.- La profesión a que se refiere el artículo 1°, solo podrá ser ejercida por:

- a) Personas titulares de diplomas habilitantes expedidos por universidades o instituciones profesionales nacionales, provinciales, estatales o privadas, reconocidas por ley nacional.
- b) Personas titulares de diplomas habilitantes expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, revalidados por una universidad nacional.
- c) Personas inscriptas en los registros especiales de no graduados, estando solo autorizados para ejercer sus actividades dentro de las limitaciones, condiciones y términos que le hubiere impuesto el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro al tiempo de su inscripción.

Artículo 3°.- Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los licenciados en comercio exterior, ya sea:

- a) En forma independiente.
- b) En relación de dependencia.
- c) En el desempeño de cargo público.
- d) En el cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a la propuesta de parte.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión a que se refiere el artículo 1°, la inscripción en la respectiva matrícula que será llevada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente ley.

Artículo 5°.- No podrán ejercer la profesión a que se refiere esta ley, por inhabilidad:

- a) Los incapaces.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado calificada dolosa o fraudulenta, mientras no sean habilitados.
- c) Las personas que hubieran sido condenadas por delitos con pena mayor de tres (3) años de prisión y mientras cumplan su condena.
- d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a las leyes especiales y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

Artículo 6°.- El uso del título de Licenciados en Comercio Exterior se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Solo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean en las condiciones previstas en la presente ley y expresado exclusivamente en idioma nacional.
- b) Las asociaciones profesionales no podrán en ningún caso usar el título de la profesión que se reglamenta en esta ley, ni ofrecer servicios profesionales, a no ser que la totalidad de sus miembros posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.
- c) En todos los casos deberá determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable y el número de inscripciones en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- En los casos que asociaciones u organizaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas, realicen tareas comprendidas en el ámbito de esta ley, deberán actuar obligatoriamente, uno o más profesionales en comercio internacional inscriptos en la matrícula que lleva el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Se considera como uso del título, toda manifestación en idioma nacional o extranjero que permita inferir, referir o atribuir una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título en particular:

- a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier especie.
- b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras experto, consultor, asesor, auditor, licenciado y similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de la profesión reglamentada por la presente ley.
- c) El empleo de los términos estudio, asesoría, instituto, sociedad, organización y otras similares.

En los cargos existentes o a crearse, de entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina, de entidades comerciales y civiles, de empresas mixtas o del Estado y cualquiera de las dependencias de los poderes de la administración pública provincial o municipal, se prohíbe el uso de las denominaciones iguales o similares a los títulos de la profesión reglamentada por esta ley, especialmente la utilización de las palabras mencionadas en el inciso b) de este artículo, que den lugar a quienes lo desempeñan al uso indebido del título.

Artículo 9°.- Las personas que ejerzan la profesión de Licenciado en Comercio Exterior u ofrezcan los servicios inherentes a las mismas sin reunir las condiciones prescritas en esta ley, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del Código Penal y las leyes especiales que rijan en esta materia.

Artículo 10.- Los dictámenes o informes de cualquier naturaleza emitidos por graduados en comercio exterior destinados a ser presentados ante los poderes y entidades públicas nacionales, provinciales, municipales, particulares, mixtas o privadas, requerirán la previa intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

TITULO II
DE LOS TITULOS Y LAS FUNCIONES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Si la labor profesional está destinada a hacer fe pública respecto de terceros, es requisito que el profesional sea independiente de la o de las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Artículo 12.- Los cargos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública nacional, provincial y municipal, empresas del Estado, mixtas y sociedades del Estado, cuyo desempeño requiera tener conocimiento de la especialidad de los graduados en comercio internacional, serán cubiertos por los profesionales habilitados de acuerdo con la presente ley.

Artículo 13.- Las incumbencias profesionales de los Licenciados en Comercio Internacional son establecidas de conformidad a lo dispuesto por la resolución n° 651-78 del expediente 22.936-78 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, habilitándolo para:

- 1) Análisis del mercado externo y del comercio internacional.
- 2) Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda en el mercado internacional.
- 3) Estudios y análisis de la coyuntura global, sectorial y regional, referidos a la especialidad.
- 4) Análisis y fijación de precios, política de precios de exportación para productos y servicios tradicionales y/o no tradicionales.
- 5) Análisis y determinaciones de costos de importación y exportación de productos y servicios.
- 6) Evaluación económica y financiera, de proyectos en inversiones privadas y/o públicas para la importación y exportación de productos y servicios.
- 7) Elaboración de estudios y proyectos de promoción de exportaciones a nivel público y/o privado.
- 8) Planificación, coordinación, ejecución y control de todas las actividades y tareas que directa o indirectamente vinculen al sector privado exportador e importador a instituciones de carácter público, tales como Ministerios, Dirección General de Aduana, Bancos oficiales y privados, etcétera y a estos con el sector privado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 9) Asesoramiento integral al sector público en toda la actividad del ámbito nacional referida a la exportación e importación de productos y servicios, especialmente las referidas a la implementación de medidas de tipo cambiario, impositivo, crediticio, fijación de tasa y recargos aduaneros, regímenes promocionales, etcétera.
- 10) Estudios, análisis, proyectos y asesoramientos al sector público y privado en materia de transporte internacional para la exportación e importación de productos y servicios.
- 11) Estudios, análisis, proyectos y asesoramientos al sector público y privado en materia de envases y embalajes de productos de exportación e importación.
- 12) Asesoramiento al sector público y privado en materia de seguros de exportación, especialmente el seguro de créditos a la exportación.
- 13) Asesoramiento al sector privado en materia de legislación y práctica aduanera, regímenes cambiarios, impositivos, crediticios, promocional, ferias y exposiciones, etcétera, para la exportación e importación de productos y servicios, así como al aspecto relacionado con el derecho internacional.
- 14) Toda otra cuestión relacionada con el comercio internacional de productos y servicios.
- 15) El ser perito en su materia en todos los fueros en el orden judicial.

Artículo 14.- Los profesionales deben intervenir con firma toda documentación de importación y exportación que se tramite por el sector público y/o privado, despachantes de aduanas y sus apoderados dentro del territorio provincial y que tengan las importaciones destino dentro del mismo territorio, como así también las exportaciones que se originen por el sector público y/o privado, despachantes de aduanas y sus apoderados dentro del territorio provincial, independientemente del puerto o aeropuerto por el cual se proceda a la exportación o importación en cuestión.

Artículo 15.- Los honorarios en ningún caso podrán exceder el cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercadería tanto de importación como de exportación, y con un mínimo que determinará el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- Los Licenciados en Comercio Exterior llevarán un fiel registro de las operaciones que por ante su despacho se tramiten.

Artículo 17.- Los Licenciados en Comercio Exterior que ejerzan su profesión dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, deben inscribirse como profesionales para ejercer su profesión en el Colegio de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 18.- Las empresas públicas y/o privadas que ejerzan la actividad de exportación e importación y que no cumplan con la presente ley, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del Código Penal y las leyes especiales que rijan en esta materia.

Artículo 19.- De forma.